

Su finalidad será ampliar y mejorar el suministro de energía eléctrica en la zona y atender a futuras demandas.

Segundo.—Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiaciones forzosas y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1966, para el desarrollo y ejecución de la instalación, se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos informantes.

Bilbao, 3 de marzo de 1977.—El Delegado provincial, Pablo Díez Mota.—3.174-C.

**9107** *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Vizcaya por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita. L-2.267*

Visto el expediente incoado en esta Delegación a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas; en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica, y en el Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968,

Esta Delegación, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima», la instalación de la línea eléctrica aérea a 13,2 KV., Berango-Plencia, C. T. 464, «Quisque, Construcción de línea», derivación al C. T. 720, «Talleres Mobibat», en el término municipal de Berango, con conductor de cable D-56 milímetros cuadrados de sección, apoyos metálicos y una longitud de 107 metros.

Su finalidad será ampliar y mejorar el suministro de energía eléctrica en la zona y atender a futuras demandas.

Segundo.—Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiaciones forzosas y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1966, para el desarrollo y ejecución de la instalación, se dará traslado al titular de la misma a los Organismos informantes.

Bilbao, 4 de marzo de 1977.—El Delegado provincial, Pablo Díez Mota.—3.171-C.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

**9108** *REAL DECRETO 642/1977, de 11 de marzo, por el que se aprueba el plan parcial de ordenación del Campo de Comillas, primera fase, como modificación del Plan General del Area Metropolitana de Madrid.*

Por la Gerencia Municipal de Urbanismo del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid; se ha redactado el plan parcial de ordenación «Campo de Comillas», primera fase, que entraña modificación del plan general del Área Metropolitana de Madrid y de las zonas verdes previstas.

En las actuaciones administrativas seguidas se han cumplimentado todos los preceptos aplicables de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y Ley ciento cincuenta y ocho/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre, vigentes en el momento de tramitación del expediente, habiendo emitido igualmente dictamen favorable el Consejo Superior de la Vivienda, así como el Consejo de Estado, en sesión celebrada por el Pleno y Comisión Permanente con fechas veinticinco de junio de mil novecientos setenta y seis y tres de febrero de mil novecientos setenta y siete, respectivamente.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes del Consejo Superior de la Vivienda, así como del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Vivienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su sesión del día once de marzo de mil novecientos setenta y siete,

### DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba definitivamente el plan parcial de ordenación del «Campo de Comillas», primera fase, como modificación del plan general del Área Metropolitana de Madrid, y de cuantos documentos y determinaciones lo integran, conforme a lo acordado por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

Dado en Madrid a once de marzo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Vivienda,  
FRANCISCO LOZANO VICENTE

**9109** *REAL DECRETO 643/1977, de 11 de marzo, por el que se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para ceder gratuitamente, y con carácter excepcional, diversas parcelas reservadas para edificaciones complementarias en el Polígono «Badia».*

Terminada la construcción de los grupos de viviendas previstas en el polígono «Badia», propiedad del Instituto Nacional de la Vivienda, en Sardanyola y Santa María de Barbará, de Barcelona, se hace presente la necesidad de dotarlos de las correspondientes guarderías infantiles, Centro Social y Cultural y Residencia de Ancianos.

Sin embargo, teniendo en cuenta que las disponibilidades financieras de dichos Ayuntamientos y de la Mancomunidad Intermunicipal de Santa María de Barbará-Sardanyola no bastan a cubrir el importe de los terrenos sobre los que se asentarán dichas edificaciones, y considerando que la naturaleza del problema planteado excede de toda previsión normal por fuera de las que se exigen a las Entidades Locales de este orden de dotaciones, ya que la población a asentar en el polígono es superior a la actual de los Municipios afectados, y dado que ninguno de los preceptos que regulan actualmente la enajenación de terrenos propiedad del Instituto Nacional de la Vivienda, contenida en los artículos quince a veintuno del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, Decretos de dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y seis y veintidós de julio de mil novecientos sesenta y siete y Orden de veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, permiten la cesión gratuita de terrenos a tal respecto, se hace preciso conceder la oportuna autorización al Instituto Nacional de la Vivienda para que, de acuerdo con lo que dispone, por su parte, el artículo ciento sesenta y dos del Reglamento citado y normas supletorias de la Ley y Reglamento del Patrimonio del Estado, y con carácter excepcional, pueda ceder gratuitamente las parcelas del polígono «Badia», reservadas en el plan parcial para la construcción de guarderías infantiles, Centro Social y Cultural y Residencia de Ancianos a los Ayuntamientos o Mancomunidad citados o a los Organismos de la Administración Civil o Institucional del Estado que programan la construcción de las edificaciones complementarias previstas, sin repercusión alguna de su importe en el resto de los terrenos del polígono.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de marzo de mil novecientos setenta y siete,

### DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y dos del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto dos mil ciento catorce de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho; normas supletorias aplicables contenidas en los artículos setenta y cuatro a setenta y nueve de la Ley de Patrimonio del Estado, texto articulado aprobado por Decreto mil veintidós de abril de mil novecientos sesenta y cuatro y artículos ciento cincuenta y cuatro a ciento sesenta y cuatro del Reglamento que la desarrolla, aprobado por Decreto tres mil quinientos ochenta y ocho de cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para ceder gratuitamente, y con carácter excepcional, a los Ayuntamientos de Sardanyola y Santa María de Barbará o a la Mancomunidad Intermunicipal Santa María de Barbará-Sardanyola, en su caso, o a los Organismos de la Administración Civil o Institucional del Estado que programe la construcción de guarderías infantiles, Centros Sociales y Culturales y Residencia de Ancianos, las parcelas números treinta y tres (N-dos), noventa y ocho (N-tres), ciento treinta y tres (N-cinco), con destino a guarderías infantiles; la parcela ciento diez (C-S-uno), con destino a Centro Social y Cultural, y la parcela ochenta y uno (CC-dos-E), con destino a Residencia de Ancianos en el polígono «Badia», reservadas en el plan parcial para dicho tipo de edificaciones, sin que dicha cesión gratuita implique repercusión alguna en el resto de los terrenos del referido polígono.

Artículo segundo.—Las guarderías infantiles, Centro Social y Cultural y Residencia de Ancianos que se realicen tendrán la consideración de edificaciones complementarias de los grupos de viviendas del polígono para atender las necesidades asistenciales de dicha población.

Artículo tercero.—La cesión que se autoriza por medio del presente Real Decreto se ajustará, en todo caso, a las condiciones que fije el propio Instituto Nacional de la Vivienda.

Dado en Madrid a once de marzo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Vivienda,  
FRANCISCO LOZANO VICENTE

**9110** *ORDEN de 8 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de fecha 22 de noviembre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Arquitecto don Santiago Sanguinetti Lobato.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.678, seguido ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, interpuesto por el Arquitecto don Santiago Sanguinetti Lobato contra resoluciones del Ministerio de la Vivienda—Dirección General de Arquitectura—de 8 de febrero de 1965 y 15 de octubre del mismo año, sobre reclamación de honorarios, se ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva se dice lo siguiente:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Santiago Sanguinetti Lobato contra la desestimación presunta de su recurso de alzada del Ministerio de la Vivienda, confirmando la misma denegación de su petición ante la Dirección General de Arquitectura, Economía y Técnica de la Construcción, declarando el derecho del recurrente a percibir sus honorarios profesionales por la redacción del proyecto de pabellón en el Convento de Reverendas Madres Adoradoras de Granada en la cuantía que pretende en el suplico de su demanda y sin la deducción del cincuenta por ciento establecido en el Decreto de dieciséis de octubre de mil novecientos cuarenta y dos; sin hacer expresa imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose dicho fallo en el "Boletín Oficial del Estado", conforme a lo previsto en la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a VV. II.  
Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 8 de marzo de 1977.

LOZANO VICENTE

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Vivienda y Director general de Arquitectura y Tecnología de la Edificación.

**9111** *ORDEN de 14 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 30 de octubre de 1976, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, que en única instancia pende ante la Sala, seguido entre partes; de una, como demandante, «Construcciones Gil Gravalos, S. A.», representada por el Procurador don Francisco Martínez Arenas, dirigido por el Letrado don Jesús González Pérez, y de otra, como demandada, la Administración General, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de 25 de junio de 1973 y la desestimación presente del recurso de alzada formulado ante el Ministerio de la Vivienda sobre adjudicación del contrato de obras de reparación general del grupo «Los Remedios», de Sevilla, se ha dictado el 30 de octubre de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo número cuatrocientos cinco mil doscientos cincuenta y ocho/mil novecientos, setenta y cuatro, promovido por el Procurador señor Martínez Arenas, en nombre y representación de «Construcciones Gil Gravalos, S. A.», contra la Administración General del Estado, sobre anulación de la resolución desestimatoria presunta del Ministerio de la Vivienda del recurso de alzada interpuesto por la actora contra Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de veinticinco de junio de mil novecientos setenta y tres, resoluciones que se declaran nulas por estar ajustadas a derecho, y, en consecuencia, se declara el derecho de «Construcciones Gil Gravalos, S. A.», a percibir una indemnización de daños y perjuicios cuya cuantía se determinará en ejecución de sentencia, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por esta declaración; todo ello sin expresa condena en costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando Vidal.—José L. Ponce.—Manuel Gordillo.—Paulino Martín.—José Gabaldón (rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**9112** *ORDEN de 14 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 18 de noviembre de 1976, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, que en única instancia pende ante la Sala, entre partes; de una, como demandante, doña María Dolores Enriquez Girón, representada por el Procurador don Francisco Reina Guerra y dirigida por Letrado, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 26 de enero de 1971, sobre devolución del Hotel Casa-Barata, número 194 del grupo Manzanares, de Madrid, se ha dictado con fecha 18 de noviembre de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Francisco Reina Guerra, en nombre y representación de doña María Dolores Enriquez Girón, contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de veintiséis de enero de mil novecientos, setenta y uno, debemos declarar y declaramos el derecho de la actora señora Enriquez Girón a ser indemnizada por la Administración demandada por la lesión patrimonial sufrida por la pérdida o privación del hotel número ciento noventa y cuatro del grupo Manzanares, de Madrid, completándose en este sentido el apartado segundo de la resolución recurrida, y cuya cuantía se determinará en ejecución de sentencia por los conceptos y de acuerdo con los criterios determinativos que se contienen en los considerandos de esta sentencia, y concretamente en el cuarto, confirmando en el resto la resolución recurrida, por estar en los demás particulares ajustada a derecho; todo ello sin costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Gordillo.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—Jerónimo Arozamena.—José Gabaldón. (Rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.